



Acuerdo de Concejo Municipal N° 027-2018/MDA

Acoria, 17 de abril del 2018

VISTO:

La Solicitud S/N con N° Registro 644, de fecha 17 de abril del 2018, emitido por el Señor Rodolfo Jaime Ortiz Zuasnabar-Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acoria, Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005-2018/MDA de la fecha 17 abril de del 2018 y demás documentos obrantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el Cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto al Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, derecho a descanso vacacional se encuentra contemplado en el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, que establece que es derecho de todo trabajador el “descanso semanal y anual enumerados”, y que “su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio”;

Que, asimismo el Artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipales establece que los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral aplicable a la administración pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4°, numeral 1, literal 1), de la Ley N° 28175, Ley Marco del empleo Público, es de aplicación lo dispuesto en el decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y sus normas reglamentarias;

Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, dispone lo siguiente; “las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la identidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”;

Que, el Artículo 4° de la normatividad precitada, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece respecto de los funcionarios de confianza: Artículo 4°- considerase funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos

